



núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-00755

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villadiego sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE
LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA,
GAS. AGUA E HIDROCARBUROS

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); número 2726/2016 (recurso de casación 436/2016); número 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), número 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), número 292/2019 (recurso de casación 1086/2017), número 308/19 (recurso de casación 1193/2017), número 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), número 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), número 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019) y número 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

Artículo 1.º - Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
 - b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3.º - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º - Bases, tipos y cuotas tributarias.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º - Normas de gestión.

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan
- 2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:
- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º - Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia.





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

- 3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
- 4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.
- 5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 8.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada inicialmente esta modificación por el Ayuntamiento de Villadiego en Pleno, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2021, es elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villadiego, a 14 de febrero de 2022.

El alcalde presidente, Ángel Carretón Castrillo

* * *





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE:

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

	INSTALACIÁN		VALOR UNITARIO	,	Base imponible	EQUIVALENCI A POR TIPO DE	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2)	
	INSTALACIÓN	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	RM=0.5 (A+B)xRM	TERRENO (m2/m1) (C)	(Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	(A+B)x0.5	
	CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,236	27,574	27,810	13,905	17,704	246,174	13,905	
	Doble circuito o mas circuitos						Euros/ml	Euros/m2	
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,236	16,856	17,092	8,546	17,704	151,298	8,546	
07.12	Simple circuito	0,230	10,030	17,032	0,510	17,701	Euros/ml	Euros/m2	
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400	0,236	39,015	39,251	19,626	11,179	219,393	19,626	
67.5	Kv. Doble circuito o más circuitos	0,230	55,015	33,231	15,020	11,173	Euros/ml	Euros/m2	
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400	0,236	23,850	24,086	12,043	11,179	134,629	12,043	
III O A4	Kv. Simple circuito	0,230	23,030	24,000	12,043	11,173	Euros/ml	Euros/m2	
	PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u< 220<="" td=""><td>0,236</td><td>26,333</td><td>26,569</td><td>13,285</td><td>6,779</td><td>90,056</td><td>13,285</td></u<>	0,236	26,333	26,569	13,285	6,779	90,056	13,285	
	Kv . Doble circuito o más circuitos		,				Euros/ml	Euros/m2	
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220< td=""><td>0,236</td><td>20,137</td><td>20,373</td><td>10,187</td><td rowspan="2">6,779</td><td>69,054</td><td>10,187</td></u<220<>	0,236	20,137	20,373	10,187	6,779	69,054	10,187	
	Kv . Simple circuito	.,	,		.,		Euros/ml	Euros/m2	
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110<="" td=""><td>0,236</td><td>20,325</td><td>20,561</td><td>10,281</td><td>5,650</td><td>58,085</td><td>10,281</td></u≤>	0,236	20,325	20,561	10,281	5,650	58,085	10,281	
	Kv						Euros/ml	Euros/m2	
	SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<br="">Kv. Doble circuito o más circuitos.</u≤>	0,236	50,926	51,162	25,581	2,376	60,780	25,581	
							Euros/ml	Euros/m2	
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" circuito<="" kv.="" simple="" td=""><td>0,236</td><td>29,461</td><td>29,697</td><td>14,849</td><td>2,376</td><td>35,280</td><td>14,849</td></u≤>	0,236	29,461	29,697	14,849	2,376	35,280	14,849	
	·						Euros/ml	Euros/m2	
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45<br="">Kv.</u≤>	0,236	28,323	28,559	14,280	2,376	33,928	14,280	
							Euros/ml	Euros/m2	
	TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤30< td=""><td>0,236</td><td>29,176</td><td>29,412</td><td>14,706</td><td rowspan="2">1,739</td><td>25,574</td><td>14,706</td></u≤30<>	0,236	29,176	29,412	14,706	1,739	25,574	14,706	
	Kv	,	-,	.,	, , ,		Euros/ml	Euros/m2	
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20<="" td=""><td>0,236</td><td>20,553</td><td>20,789</td><td>10,395</td><td rowspan="2">1,739</td><td>18,076</td><td>10,395</td></u≤>	0,236	20,553	20,789	10,395	1,739	18,076	10,395	
5 52	Kv	-,200	,000				Euros/ml	Euros/m2	
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15< td=""><td>0,236</td><td>19,691</td><td>19,927</td><td rowspan="2">9,964</td><td>1,534</td><td>1,534</td><td>15,284</td><td>9,964</td></u≤15<>	0,236	19,691	19,927	9,964	1,534	1,534	15,284	9,964
	Kv		-,	.,.		,	Euros/ml	Euros/m2	
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>0,236</td><td>14,534</td><td>14,770</td><td>7,385</td><td>1,517</td><td>11,203</td><td>7,385</td></u≤>	0,236	14,534	14,770	7,385	1,517	11,203	7,385	
							Euros/ml	Euros/m2	

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

diputación de burgos





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

			VALOR UNITARIO)	RM	501111415110	
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCI A POR TIPO DE TERRENO (m2/m1) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
	CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	0,236	1185,928	1186,164	593,082	0,600	355,849
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	0,236	1111,808	1112,044	556,022	0,600	333,613
	PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 .<="" kv="" td=""><td>0,236</td><td>1063,406</td><td>1063,642</td><td>531,821</td><td>0,500</td><td>265,911</td></u<220>	0,236	1063,406	1063,642	531,821	0,500	265,911
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110="" kv<="" td=""><td>0,236</td><td>726,086</td><td>726,322</td><td>363,161</td><td>0,500</td><td>181,581</td></u≤>	0,236	726,086	726,322	363,161	0,500	181,581
	SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" kv.<="" td=""><td>0,236</td><td>339,860</td><td>340,096</td><td>170,048</td><td>0,400</td><td>68,019</td></u≤>	0,236	339,860	340,096	170,048	0,400	68,019
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45="" kv.<="" td=""><td>0,236</td><td>295,530</td><td>295,766</td><td>147,883</td><td>0,400</td><td>59,153</td></u≤>	0,236	295,530	295,766	147,883	0,400	59,153
	TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30="" kv<="" td=""><td>0,236</td><td>265,978</td><td>266,214</td><td>133,107</td><td>0,400</td><td>53,243</td></u≤>	0,236	265,978	266,214	133,107	0,400	53,243
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20="" kv<="" td=""><td>0,236</td><td>236,425</td><td>236,661</td><td>118,331</td><td>0,400</td><td>47,332</td></u≤>	0,236	236,425	236,661	118,331	0,400	47,332
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15 kv<="" td=""><td>0,236</td><td>141,855</td><td>142,091</td><td>71,046</td><td>0,400</td><td>28,418</td></u≤15>	0,236	141,855	142,091	71,046	0,400	28,418
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>0,236</td><td>118,213</td><td>118,449</td><td>59,225</td><td>0,400</td><td>23,690</td></u≤>	0,236	118,213	118,449	59,225	0,400	23,690

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

diputación de burgos





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

			VALOR UNITARIC	1	RM		
INSTALACIÓN		SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCI A POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,236	16,387	16,623	8,312	3,000	24,935
				(m2/ml)	(euros/ml)		
ТІРО В	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de	0,236	28,677	28,913	14,457	6,000	86,739
	diámetro					(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20	0,236	46,088	46,324	23,162	8,000	185,296
	pulgadas.					(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos	0,236	49,160	49,396	24,698	10,000	246,980
	de más de 20 pulgadas de diámetro.					(m2/ml)	(euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	0,236	63,500	63,736	31,868	100,000	3.186,800
	8					(m2/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	0,236	63,500	63,736	31,868	500,000	15.934,000
	gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.					(m2/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

			VALOR UNITARIO)	RM		
	INSTALACIÓN	SUELO (Euros/m2) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m2) (B)	INMUEBLE (Euros/m2) (A+B)	0.5 (A+B)x0.5	EQUIVALENCI A POR TIPO DE TERRENO (m2/ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,236	10,366	10,602	5,301	3,000	15,903
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,236	13,292	13,528	6,764	3,000	20,292
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,236	18,975	19,211	9,606	3,000	28,817
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,236	22,869	23,105	11,553	3,000	34,658
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,236	26,532	26,768	13,384	D	13,384xD

D Perímero interior canal (m)

diputación de burgos





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

CÁLCULO DE LA TARIFA:

GRUPO I.I ELECTRICIDAD. LÍNEAS AÉREAS

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	BASE I MPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A+B)x0.5	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPOSITIVO(2,5%)(Euros/ml)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYOX TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYOX TIPO IMPOSITIVO (2,5%) (Euros/m2)
	CATEGORÍA ESPECIAL					
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	246,174	13,905	6,154	0,695	0,348
0 / 12	Doble circuito o más circuitos	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	151,298	8,546	3,782	0,427	0,214
IIPO AZ	Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIDO 43	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400	219,393	19,626	5,485	0,981	0,491
TIPO A3	Kv. Doble circuito o más circuitos	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400	134,629	12,043	3,366	0,602	0,301
TIPO A4	Kv. Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	PRIMERA CATEGORÍA					
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u< 220<="" td=""><td>90,056</td><td>13,285</td><td>2,251</td><td>0,664</td><td>0,332</td></u<>	90,056	13,285	2,251	0,664	0,332
IIFO BI	Kv . Doble circuito o más circuitos	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220< td=""><td>69,054</td><td>10,187</td><td>1,726</td><td>0,509</td><td>0,255</td></u<220<>	69,054	10,187	1,726	0,509	0,255
TIPO BZ	Kv . Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110<="" td=""><td>58,085</td><td>10,281</td><td>1,452</td><td>0,514</td><td>0,257</td></u≤>	58,085	10,281	1,452	0,514	0,257
TIF O B3	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	SEGUNDA CATEGORÍA					
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<="" td=""><td>60,780</td><td>25,581</td><td>1,520</td><td>1,279</td><td>0,640</td></u≤>	60,780	25,581	1,520	1,279	0,640
IIFO C1	Kv. Doble circuito o más circuitos.	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66<="" td=""><td>35,280</td><td>14,849</td><td>0,882</td><td>0,742</td><td>0,371</td></u≤>	35,280	14,849	0,882	0,742	0,371
TIFO C2	Kv. Simple circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45<="" td=""><td>33,928</td><td>14,280</td><td>0,848</td><td>0,714</td><td>0,357</td></u≤>	33,928	14,280	0,848	0,714	0,357
111 0 03	Kv.	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	TERCERA CATEGORÍA					
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30<="" td=""><td>25,574</td><td>14,706</td><td>0,639</td><td>0,735</td><td>0,368</td></u≤>	25,574	14,706	0,639	0,735	0,368
TIPO D1	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20<="" td=""><td>18,076</td><td>10,395</td><td>0,452</td><td>0,520</td><td>0,260</td></u≤>	18,076	10,395	0,452	0,520	0,260
TIPO D2	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIDO DO	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤15< td=""><td>15,284</td><td>9,964</td><td>0,382</td><td>0,498</td><td>0,249</td></u≤15<>	15,284	9,964	0,382	0,498	0,249
TIPO D3	Kv	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>11,203</td><td>7,385</td><td>0,280</td><td>0,369</td><td>0,185</td></u≤>	11,203	7,385	0,280	0,369	0,185
111-0-04	unea aerea de aita tensión. Tensión 1kv <u≤ 10="" kv.="" l<="" td=""><td>Euros/ml</td><td>Euros/m2</td><td>Euros/ml</td><td>Euros/m2</td><td>Euros/m2</td></u≤>	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

U Tensión nomina

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

diputación de burgos





núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/ml)
	CATEGORÍA ESPECIAL		
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	355,849	17,792
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv≤U< 400 Kv.	333,613	16,681
	PRIMERA CATEGORÍA		
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv <u<220 .<="" kv="" td=""><td>265,911</td><td>13,296</td></u<220>	265,911	13,296
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv <u≤ 110="" kv<="" td=""><td>181,581</td><td>9,079</td></u≤>	181,581	9,079
	SEGUNDA CATEGORÍA		
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv <u≤ 66="" kv.<="" td=""><td>68,019</td><td>3,401</td></u≤>	68,019	3,401
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv <u≤ 45="" kv.<="" td=""><td>59,153</td><td>2,958</td></u≤>	59,153	2,958
	TERCERA CATEGORÍA		
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv <u≤ 30="" kv<="" td=""><td>53,243</td><td>2,662</td></u≤>	53,243	2,662
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv <u≤ 20="" kv<="" td=""><td>47,332</td><td>2,367</td></u≤>	47,332	2,367
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv <u≤ 15="" kv<="" td=""><td>28,418</td><td>1,421</td></u≤>	28,418	1,421
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv <u≤ 10="" kv.<="" td=""><td>23,690</td><td>1,185</td></u≤>	23,690	1,185

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tenisón nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente

diputación de burgos



buirgos

núm. 39



viernes, 25 de febrero de 2022

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE XTIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	TIPO A Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.		1,247
	de nasta i pargadas de diametro.	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarbutos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de	86,739	4,337
	diámetro		(euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20	185,296	9,265
	pulgadas.	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos	246,980	12,349
	de más de 20 pulgadas de diámetro.	(euros/ml)	(euros/ml)
TIPO E Una instalación de impulsión o depósito o tar gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.		3.186,800	159,340
		(euros/Ud)	(euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15.934,000	796,700
	gas o marocarbaros de 10 m3 o superior.	(euros/Ud)	(euros/Ud)

GRUPO III AGUA

	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.5x(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE xTIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	TIPO A Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro		0,795
ТІРО В	TIPO B Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro		1,015
TIPO C	TIPO C Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.		1,441
TIPO D	TIPO D Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.		1,733
TIPO E	Un metro lineal de canal.	13,384xD	0,669xD

Perímero interior canal (m)

diputación de burgos